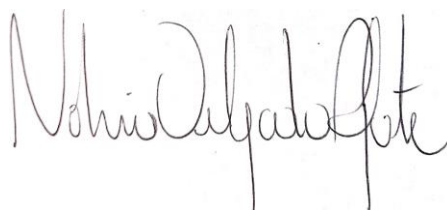


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente expediente contentivo del trámite VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL promovido por la FUNDACIÓN FESCO en contra de JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS, IVAN GIRALDO ARIAS y JHON WILLER GIRALDO ARIAS; y dentro del cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, dictó sentencia el día 27 de julio de 2021.

La referida providencia fue apelada por la parte demandada y mediante auto proferido el 20 de agosto de 2021 por este Despacho, se admitir el recurso y modular el efecto en que se concedió la apelación; se informa que dicho auto ya se encuentra ejecutoriado.

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**
Demandantes: **FUNDACIÓN FESCO**
Demandados: **JOSÉ WILLIAM GIRALDO ARIAS Y OTROS**
Radicado: **17001-31-03-003-2019-00012-00**
Sustanciación: **734**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez admitida en el efecto devolutivo la apelación formulada por los demandados frente a la sentencia del 27 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art 327), la parte apelante contará con el termino de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De la sustentación del recurso, por secretaría se ordena correr traslado a los no recurrentes por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán

a través del siguiente enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 149 del 11/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA